



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA. - Señora Juez, en el presente proceso, se ha trabado la litis, se ha dado traslado de las excepciones de mérito propuestas y el recurso de apelación que cursaba ante el superior fue resuelto confirmando la decisión de este despacho.

Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA

SECRETARIA

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00082 00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NOHORA RUEDA FAJARDO
DEMANDADO	DAIRO CASTAÑO ARISTIZABAL DANNY MARIFER VELEZ GUERRA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva, se impone en este momento procesal, señalar fecha

y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, por consiguiente, en la misma audiencia se llevara a cabo, de ser posible todas las actividades previstas en los articulo 372 y 373 del C.G. del P.,

Por otra parte, se hace necesario en esta oportunidad pronunciarnos acerca de la vinculación de la señora **MARELBIS PÁEZ CANTERO**, al proceso para la integración del contradictorio; analizando los documentos obrantes dentro del expediente, se puede determinar que, el bien inmueble que se pretende reivindicar se identifica con la matrícula inmobiliaria No 340- 52065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, referencia catastral No 01020000004600340000000000, con un área promedio de 1.440 m² *el cual colinda por el Norte con predios de Elías Mendoza, por el este con carretera que de Coveñas conduce a Tolú, por el Sur con predios de Corome Rojas y por el oeste con manglares.* Cuya dirección en la Calle 10- No 9A- 562, municipio de Coveñas, propiedad de la aquí demandante.

La señora **MARELBIS PÁEZ CANTERO**, figura en la anotación No 007 del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 340-100642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, identificado con la referencia catastral No 702210100000004600350000000000, dirección Calle 10 No 9A-582, con un área de 400 m²,

Luego, no figurando la señora PÁEZ CANTERO, en el certificado de libertad y tradición como titular de cualquier clase derecho sobre el bien inmueble a reivindicar, no es indispensable o necesaria su vinculación al proceso, conforme el artículo 61 del C.G. del P.

Dicho lo anterior, se señalará el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)** para la celebración de la misma la cual se realizará por la aplicación LIFESIZE.

Procederá el despacho a decretar las pruebas solicitadas para ser practicadas en la oportunidad señalada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR como litisconsorte necesario a la señora **MARELBIS PÁEZ CANTERO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2: 30 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se realizara de manera virtual por la aplicación LIFESIZE.

TERCERO: CITESE a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del articulo 372 ibidem.

CUARTO: SE DECRETAN PRUEBAS ASÍ:

- **Por la parte Demandante:**
 - **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos presentados en la demanda.
- **Por la parte Demandada:**

- **Documentales:** Téngase como pruebas documentos presentados en la contestación de la demanda.
- **De Oficio:**
- Se decreta que la parte demandada, aporte la resolución No 341 del 1° de agosto de 2008, proferida por el Incoder, en donde consten los linderos o medidas del inmueble o en su defecto, escritura pública en las que se detallen.
- **Interrogatorio de partes.**
- Interrogatorio de parte a la demandante señora **NOHORA RUEDA FAJARDO**, identificada con la C.C. No 41.421.425, a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.
- Interrogatorio de parte a la demandada **DANNY MARIFER VELEZ GUERRA**, identificada con la C.C. No 26.137.846, a quien se le practicara oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.
- Interrogatorio de parte al demandado **DARIO CASTAÑO ARISTIZABAL**, identificado con la C.C. No 3.741.678, a quien se le practicará oficiosamente la prueba en el desarrollo de la audiencia.

TERCERO: Para la práctica de la inspección judicial se señala el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para el desarrollo de la misma se solicitará el acompañamiento de un funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin que brinde colaboración para la identificación plena del inmueble a reivindicar. Oficiese.

CUARTO: Revisado el expediente no se encuentra auto en el que se le haya reconocido personería para actuar al Dr. **ELKIN ECHEVERRI MANZANO**, identificado con la C.C. No 71.576.778 y portador de la T.P. No 55.234 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores **DARIO CASTAÑO ARISTIZABAL Y DANNY MARIFER VEELZ GUERRA**, por lo que se reconocerá para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a020e21b13ca7ace78f6e8978341f38033c57d621d01da07ed848ae331ef38**

Documento generado en 25/05/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>